CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO (AUTO 1936 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2024)

La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, dentro del expediente No. SAN 17–4684, profirió el **AUTO No. 1936 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2024**, donde se ordena notificar a los señores **CESAR AUGUSTO BROCHADO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.8.497.078 y **JORGE ANTONIO CAMARGO PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía No.8.754.728, quienes fueron citados a notificación personal mediante oficio E20241128006119 del 28 de noviembre de 2024, remitido a la dirección que reposa en el expediente, mediante guía 764100527080 de la empresa Envía, con entrega efectiva el día 07 de diciembre de 2024, sin que los investigados comparecieran ante esta autoridad ambiental.

En consecuencia de lo anterior, se procedió a la realización de la notificación por aviso a los señores **CESAR AUGUSTO BROCHADO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.497.078 y **JORGE ANTONIO CAMARGO PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.754.728, mediante oficio E2025912004985 del 12 de septiembre de 2025, remitido a la dirección que reposa en el expediente, mediante guía2275733741 de la empresa Servientrega, quien hace devolución del documento.

Para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de avanzar con la notificación del **AUTO No. 1936 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2024**, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011[1], publicando el presente **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo antes citado en la página electrónica de Corpamag y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Contra dicho acto administrativo NO procede recurso alguno por ser un acto de trámite.

Fecha de fijación de la notificación:

Dia 10 Mes NOVIEMBRE Año 2025 Hora: 07:00 a.m.

Fecha de desfijación de la notificación:

Dia 19 Mes NOVIEMBRE Año 2025 Hora: 04:00 p.m.

Atentamente,

GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Eliana Toro - Asesora D.G
Aprobó: Gustavo Pertuz – Subdirector SGA

[1] Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el pexpediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

AUTO No.1936
FECHA: 23 DE OCTUBRE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÒN DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LOS SEÑORES CESAR AUGUSTO BROCHADO GARCIA Y JORGE ANTONIO CAMARGO PACHECO. EXP. 4684"

El Subdirector de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

1.1. Que mediante oficio con Radicado No. 9379 de fecha 28 de noviembre de 2016, se recepcionó por parte de esta autoridad ambiental informe de la Policía Nacional, en el cual se indica que el día 17 de noviembre de 2016, siendo aproximadamente a las 17:40 horas, los patrulleros Ruben Manajarres Jimenez y Dumar Meriño Manjarrez, en medio de labores de registro y control en el sector del puerto del ferry, municipio de Pivijay, Magdalena, realizaron la parada de un vehículo tipo camión, marca Dodge, de placas RAH198, línea D-300, modelo 1968, color azul, número de chasis 1689041548, número de motor 362TM2U031869, ocupado por su conductor y un acompañante más, identificados respectivamente como CESAR AUGUSTO BROCHADO GARCIA, con cedula de ciudadanía No. 8.497.078 de Palmar de Varela; JORGE ANTONIO CAMARGO PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.754.728.

1.2. Que las personas anteriormente referenciadas transportaban como carga ciento ochenta (180) bloques de madera campano, establecidos en 13 metros cúbicos aproximadamente, actividad sobre la cual se les solicitó la documentación legal para su transporte, sin que presentaran ningún tipo de documento legal que acreditara la movilización de los productos forestales.

1.3. Que teniendo en cuenta los hechos presentados, la Policía Nacional en la misiva señalada, informa que las personas involucradas en esta actividad procedieron a ser capturadas bajo el procedimiento establecido en la ley por el delito de Aprovechamiento Ilícito de los Recursos Naturales, consagrado en el Artículo 328 del

28 NOV. 2024

AUTO No.1936
FECHA: 23 DE OCTUBRE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÒN DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LOS SEÑORES CESAR AUGUSTO BROCHADO GARCIA Y JORGE ANTONIO CAMARGO PACHECO. EXP. 4684"

Código Penal Colombiano, siendo decomisados los productos forestales referidos, y el vehículo tipo camión en el que se transportaban los mismos.

1.4. Que mediante Resolución No. 1062 de fecha 28 de abril de 2017, se ordenó en el marco de la Ley 1333 de 2009, iniciar un procedimiento sancionatorio en contra de los señores CESAR AUGUSTO BROCHADO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.497.078; y JORGE ANTONIO CAMARGO PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.754.728, quienes transportaban productos forestales consistentes en ciento ochenta (180) bloques de madera de la especie campano (Samanea saman), sin portar con el respectivo Salvoconducto Único de Movilización de Especie de la Diversidad Biológica para su transporte, infringiendo con ello las normas que regulan los recursos naturales renovables.

1.5. Que el acto administrativo mediante el cual se decide iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores CESAR AUGUSTO BROCHADO GARCIA Y JORGE ANTONIO CAMARGO PACHECO, se encuentra debidamente notificado mediante aviso, el cual cuenta con fecha de recibo del día 18 de junio de 2018.

1.6. Que mediante Auto No.2009 de fecha 05 de noviembre de 2021, Corpamag dispuso formular cargos en contra de los señores CESAR AUGUSTO BROCHADO GARCIA Y JORGE ANTONIO CAMARGO PACHECO, por la movilización de productos forestales de transformación primaria (maderable) de la especie denominada Campano (Samanea Saman), sin contar con salvoconducto único nacional de movilización otorgado por autoridad ambiental competente, así mismo, por realizar aprovechamiento forestal de la especie referenciada sin contar con la autorización respectiva, vulnerando lo establecido en las siguientes normativas: Decreto1791 de 1996, articulo 61, parágrafos 1 y 2, artículos 74 y 75 de la misma normativa, derogados parcialmente por el Decreto1498 de 2008; Resolución 438 de 2011 expedida por el Ministerio de Ambiente que establece el salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, artículos 1, 2 y 3; Decreto Ley 2811 de 1974 en sus artículos 2.2.1.1.1.1 y 2.2.1.1.7.1; Constitución Política artículos 8, 79 y 80.

AUTO No.1936
FECHA: 23 DE OCTUBRE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÒN DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LOS SEÑORES CESAR AUGUSTO BROCHADO GARCIA Y JORGE ANTONIO CAMARGO PACHECO. EXP. 4684"

1.7. Que el acto administrativo anteriormente referenciado fue notificado por aviso, tal y como queda evidenciando mediante los Radicados números E202266002677 y E202266002678, obrantes dentro del expediente.

1.8. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se dispuso dentro del Auto No. 1070 de fecha 17 de diciembre de 2020 el término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, a efectos de que los señores CESAR AUGUSTO BROCHADO GARCIA Y JORGE ANTONIO CAMARGO PACHECO presentaran sus descargos por escrito, así mismo, aportaran y solicitaran la práctica de pruebas que estimara pertinentes, conducentes, útiles y necesarias, plazo que en la actualidad se encuentra agotado sin que los presuntos infractores presentara el escrito respectivo.

1.9. Que mediante Auto No. 1742 del 28 de julio de 2022 se dio apertura al período probatorio dentro del proceso sancionatorio ambiental seguido en contra de los señores Cesar Augusto Brochado García y Jorge Antonio Camargo Pacheco, ordenando la remisión del expediente al Ecosistema Ciénaga Grande para que fuera emitido concepto técnico respecto al grado de afectación y/o daño ambiental.

1.10. Que los investigados fueron notificados por aviso del Auto No. 1742 del 28 de julio de 2022 mediante oficio con radicado E20231227006005 del 27 de diciembre de 2023, ante su no comparecencia a la notificación personal.

1.11. Que el día 28 de julio de 2024 fue emitido concepto técnico relacionado con la valoración de la importancia ambiental para los cargos formulados en contra de los señores Cesar Augusto Brochado García y Jorge Antonio Camargo Pacheco.

2. De la competencia

La Ley 1333 de 2009 señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes entidades públicas, entre las cuales se encuentra la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, dentro del ámbito de su competencia funcional y territorial asignadas por Ley.

AUTO No.1936
FECHA: 23 DE OCTUBRE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÒN DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LOS SEÑORES CESAR AUGUSTO BROCHADO GARCIA Y JORGE ANTONIO CAMARGO PACHECO. EXP. 4684"

El parágrafo del articulo 2º de la Ley 1333 de 2009 establece que la potestad sancionatoria ambiental la ejerce la autoridad ambiental que concedió la autorización o impuso el instrumento de control y manejo ambiental, o es competente territorial en virtud de lo dispuesto por la Ley 99 de 1993.

La competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, comprende los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose las áreas protegidas bajo la jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

El Subdirector de Gestión Ambiental (E) es competente funcional para proferir el presente acto administrativo.

3. Procedimiento

Que la Ley 1333 del 2009, estableció el régimen sancionatorio en materia ambiental, señalando en su artículo 5° que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya una violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974 y en la ley 99 de 1993 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen, en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. El parágrafo 1° de la mencionada ley, señala que en las actuaciones administrativas se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria.

Que el inciso tercero del artículo 2 de la Ley 1437 de 2011 define lo siguiente:

*"Artículo 2. **Ámbito de aplicación.** (...). Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código."*

AUTO No.1936
FECHA: 23 DE OCTUBRE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÒN DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LOS SEÑORES CESAR AUGUSTO BROCHADO GARCIA Y JORGE ANTONIO CAMARGO PACHECO. EXP. 4684"

Que el artículo 34 de la Ley 1437 de 2011 señala lo siguiente: "*Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código.*"

Que la Ley 1333 de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."*, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 48. Período probatorio. *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (…)

Que teniendo en cuenta lo anterior, y una vez vencido el término del período probatorio dentro del proceso sancionatorio de carácter ambiental seguido en el expediente No. 4684, se procederá a cerrar la etapa probatoria y se continuará con el trámite procesal que en derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en los artículos 48 de la Ley 1437 de 2011 y 27 de la Ley 1333 de 2009.

Que, en consecuencia, el Subdirector de Gestión Ambiental (E) de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo, conferidas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 1333 de 2009,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – Ordenar el cierre del período probatorio dentro del proceso sancionatorio ambiental seguido bajo el número de expediente No. 4684 en contra de los señores **CESAR AUGUSTO BROCHADO GARCIA**, con cédula de ciudadanía No.

AUTO No.1936
FECHA: 23 DE OCTUBRE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÒN DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LOS SEÑORES CESAR AUGUSTO BROCHADO GARCIA Y JORGE ANTONIO CAMARGO PACHECO. EXP. 4684"

8.497.078 de Palmar de Varela y **JORGE ANTONIO CAMARGO PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.754.728, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Correr traslado a los investigados para presentar los alegatos respectivos por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Téngase como prueba los documentos, informes y conceptos técnicos inmersos en el expediente sancionatorio ambiental No. 4684.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente proveído en forma personal o mediante aviso, de acuerdo al procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011, a los señores **CESAR AUGUSTO BROCHADO GARCIA**, con cédula de ciudadanía No. 8.497.078 de Palmar de Varela y **JORGE ANTONIO CAMARGO PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.754.728, y/o a su apoderado judicial debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo no proceden recursos por tratarse de un acto de trámite de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental (E)

Proyectó: Duvan Prieto – Contratista SGA
Revisó: Eliana Toro – Asesora D.G.
Aprobó: Gustavo Pertuz – Subdirector SGA (E)
Expediente: 4684

AUTO No.1936
FECHA: 23 DE OCTUBRE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÒN DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LOS SEÑORES CESAR AUGUSTO BROCHADO GARCIA Y JORGE ANTONIO CAMARGO PACHECO. EXP. 4684"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____() del mes de_____ del año _____se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor_____ quien exhibió la C.C. No._____ expedida en_____, en calidad de _____. En el acto se hace entrega de copia del presente acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____() del mes de_____ del año _____se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor_____ quien exhibió la C.C. No._____ expedida en_____, en calidad de _____. En el acto se hace entrega de copia del presente acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO